

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de la Comisión Examinadora con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dicha anualidad, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas³, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG660/2016 aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.⁶
6. El quince de diciembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/VI/16 aprobó la integración de las Comisiones: de Organización

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En lo sucesivo Constitución Local.

⁴ En adelante Ley Orgánica

⁵ En adelante Ley Electoral

⁶ En adelante Lineamientos de verificación

⁷ En adelante Consejo General del Instituto

Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros, así como el Comité de Transparencia, de esta autoridad administrativa electoral.

7. El veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, este órgano superior de dirección mediante acuerdo ACG-IEEZ-111/VI/16 aprobó los Lineamientos que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.⁸
8. El treinta de enero del dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, escrito signado por el C. Luis Francisco Cuéllar López, representante legal de la organización denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C”, mediante el cual hace del conocimiento del Instituto la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local.
9. El catorce de febrero de este mismo año, mediante oficio IEEZ-COEP-002/2017, signado por la Dra. Adelaida Avalos Acosta, Presidenta de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, se informó a la organización denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C” que podía continuar sus actividades para llevar a cabo el procedimiento de constitución como partido político, esto una vez que se dio previo cumplimiento a los requisitos de ley.
10. Del once de marzo al seis de mayo de dos mil diecisiete, se realizaron por parte de la organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C” las asambleas municipales y el once de junio la asamblea local constitutiva.
11. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento sesenta por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica.
12. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Luis Francisco Cuéllar López, como representante legal de la organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C”, mediante el cual presentó la solicitud de registro como partido político local de la organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C” al cual anexó diversa documentación.

⁸ En adelante Lineamientos

⁹ En adelante Instituto

13. Con fundamento en los artículos 44 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, se dio cuenta al órgano superior de dirección del Instituto Electoral con la solicitud de registro como partido político local de la organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C”, y documentación relacionada con el citado procedimiento.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con

perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia, y que los órganos de vigilancia son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto y designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base en la Ley Orgánica.

Séptimo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Así mismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- Que los artículos 34 , numeral 1 de la Ley Orgánica y 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, señalan que las Comisiones se integrarán por lo menos con:

- a) Tres Consejeros Electorales, quienes fungirán: Uno como Presidente y dos como Vocales, todos ellos con derecho a voz y voto, y
- b) Un Secretario Técnico, con derecho a voz que podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que éste determine.

Noveno.- Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Décimo.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Orgánica establece que son comisiones permanentes, entre otras las de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos.

Décimo primero.- Que el artículo 37, numeral 3 de la Ley Orgánica establece que el Consejo General conformará las Comisiones transitorias que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades que le sean delegadas por el Instituto Nacional y las que se requieren para la realización de proyectos especiales.

Décimo segundo.- Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales.

Décimo tercero.- Que de conformidad con los 42, fracción V de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral una vez que reciba la primer solicitud de registro de una organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, que entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.

Décimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 14, numeral 1 y 2 de los Lineamientos, para que la Comisión Examinadora pueda sesionar es necesario que estén presentes por lo menos cuatro de sus integrantes, entre los que necesariamente deberá estar quien la presida y tendrán derecho de voz y de voto, quien la presida, así como las y los Consejeros Electorales que la integren. La Secretaria Técnica sólo tendrá derecho a voz.

Décimo sexto.- Que en términos del artículo 12 de los Lineamientos, la Comisión Examinadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer la solicitud de registro que presente la organización;
- b) Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral;
- c) Verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral;
- d) Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y en los Lineamientos;
- e) Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en los Lineamientos;
- f) Realizar las notificaciones a la organización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- g) Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y

Las demás que le encomiende el Consejo General

Décimo séptimo.- Que el quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/VI/16 aprobó la integración entre otras, de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos como a continuación se indica:

| Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos | |
|--|--|
| Presidenta Dra. Adelaida Avalos Acosta | |
| Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez | Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez |
| Secretaría Técnica Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos | |
| Comisión de Asuntos Jurídicos | |
| Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales | |

| | |
|--|---|
| Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez | Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros |
| Secretaría Técnica Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos | |

Décimo octavo.- Que el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud para constituir partido político local, por lo que de conformidad con el artículo 9 de los Lineamiento se integra la Comisión Examinadora.

Comisión que se integra con quienes conforman la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y la Comisión de Asuntos Jurídicos, Comisión que será presidida por quien presida la Comisión de Organización, asimismo la Secretaría Técnica será la persona titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos, en términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral; 9 y 11 de los Lineamientos, por lo tanto, la integración es la siguiente:

| Comisión Examinadora |
|---|
| Presidenta Dra. Adelaida Avalos Acosta |
| Vocales Lic. Elia Olivia Castro Rosales Lic. J. Jesús Frausto Sánchez Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez Dr. José Manuel Ortega Cisneros |
| Secretaría Técnica Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos |

Décimo noveno.- Que una vez integrada esta Comisión Examinadora, si se presentan nuevas solicitudes de organizaciones interesadas en obtener su registro como partidos políticos locales, el Secretario Ejecutivo dará cuenta de ellas a los integrantes del Consejo General y las turnará junto con su documentación anexa a la Comisión Examinadora para que proceda a su análisis y revisión en términos del artículo 67 de los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9, 35 párrafo primero, fracción III, 41, base primera, párrafo segundo y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral I, fracción II, inciso b) y c), 372, 373 y 374, numeral 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 10, 22, 27 fracciones I, IX, XXXVIII y LX, 34, 36, numeral 1, 38, fracción III y 42, fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral Estado de Zacatecas; 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Zacatecas; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y 9, 11, 12, 14, 17 y 67 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local; este órgano superior de dirección emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión Examinadora, de conformidad con lo previsto en el considerando Décimo octavo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que turne a la Comisión Examinadora la solicitud de registro y documentación anexa presentada por la organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C”, a efecto de que proceda a su análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro como partido político local, establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos y en su momento dictamine lo conducente.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en caso de que se presenten nuevas solicitudes de registro de organizaciones interesada en obtener su registro como partidos políticos locales, dé cuenta a este Consejo General y las turne a la Comisión Examinadora a efecto de que proceda a su análisis y revisión en términos de los ordenamientos de la materia y en su momento determine lo conducente.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo